



PGE

ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCTORES POR CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (PROGRAMA RAMÓN Y CAJAL)

La Orden ECI/158/2005, de 31 de Enero de 2005 del Ministerio de Educación y Ciencia, (BOE de 04/02/2005), establece las bases de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva para el periodo 2005-2007, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. La Resolución de 8 de Febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, (BOE de 19/02/2007) hace pública la convocatoria correspondiente al año 2007 de concesión de ayudas de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.

Cumplidos los requisitos establecidos en la citada Orden de bases y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ECI/1977/2007, de 25 de junio (BOE de 4 de julio) de avocación y delegación de competencias en relación con la resolución de 8 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2007, de concesión de ayudas de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, para el periodo 2005-2007, dispongo

1. Conceder las subvenciones que se citan en el Anexo I para la contratación de doctores por los beneficiarios que se citan, por un importe total de 3.591.000,00 euros y una duración de cinco años. Su financiación se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2008, y las que correspondan de ejercicios posteriores, según el siguiente desglose:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	1ª ANUALIDAD (2008)	2ª ANUALIDAD (2009)	3ª ANUALIDAD (2010)	4ª ANUALIDAD (2011)	5ª ANUALIDAD (2012)	TOTAL
18.08.000X.711	117.000,00	78.300,00	69.600,00	60.900,00	52.200,00	378.000,00
18.08.463B.750	819.000,00	548.100,00	487.200,00	426.300,00	365.400,00	2.646.000,00
18.08.463B.780	175.500,00	117.450,00	104.400,00	91.350,00	78.300,00	567.000,00
TOTAL	1.111.500,00	743.850,00	661.200,00	578.550,00	495.900,00	3.591.000,00

2.- Desestimar la concesión de subvenciones al resto de solicitudes.

Condiciones de concesión:

Los contratos financiados con cargo al Programa Ramón y Cajal estarán sujetos al régimen de compatibilidades establecido en el apartado sexto de la Orden de bases.

Las instituciones adjudicatarias de estas ayudas contratarán laboralmente a los candidatos seleccionados, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la firma del contrato, por un plazo mínimo de cinco años y con la retribución mínima señalada en el apartado vigésimo de la Resolución de convocatoria. Los contratos serán firmados y remitidos a la Dirección General de Investigación en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de la publicación de la presente Orden de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las anualidades a las que se refiere la presente orden comenzarán a contar su plazo desde la fecha de incorporación del investigador a su centro de trabajo. Los investigadores podrán incorporarse al centro de adscripción, de acuerdo con éste, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la presente Orden en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 del apartado decimonoveno de la Resolución de convocatoria respecto a los solicitantes que se encuentren contratados con cargo al Programa Juan de la Cierva. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en el contrato, lo que no afectará al plazo para la formalización y remisión del mismo indicado en el párrafo anterior. Cualquier modificación en la fecha de incorporación que se produzca después de la firma y remisión del contrato al Ministerio de Educación y Ciencia, deberá ser comunicada



PGE

a la Dirección General de Investigación. En todo caso la nueva fecha de incorporación deberá estar comprendida en el periodo de seis meses indicado anteriormente.

En casos excepcionales, y debidamente acreditados, se podrá solicitar a la Dirección General de Investigación una ampliación de los plazos de veinte días hábiles y/o seis meses señalados en los dos párrafos anteriores, en los términos establecidos en el apartado vigésimo de la Orden de bases.

Los Centros de I+D estarán obligados a poner a disposición de los investigadores contratados las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal del centro de similar categoría.

Los Centros de I+D y los investigadores beneficiarios de las ayudas estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Investigación las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos financiados, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan. La Dirección General de Investigación resolverá sobre las consecuencias de cada una de las situaciones que le hayan sido comunicadas.

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y en su caso por lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo de la Unión Europea, y por cualquier otra normativa aplicable.

En los contratos entre Centros de I+D e investigadores y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este Programa deberá hacerse referencia a la financiación del contrato por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, por el Fondo Social Europeo.

Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas a los Centros de I+D y en los plazos para su ejecución, previa aceptación de los cambios por parte del investigador afectado, deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación. Se podrá solicitar el cambio del Centro de I+D de contratación de un investigador, debiendo realizarse de acuerdo con lo dispuesto en los apartados vigésimo primero y vigésimo segundo de la Resolución de convocatoria. A partir de la fecha de la resolución que autorice el cambio de centro el nuevo beneficiario dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para formalizar y remitir a la Dirección General de Investigación el contrato con el investigador.

El pago de la primera anualidad del contrato y de la financiación adicional se tramitará posteriormente a esta orden de concesión y previa presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos del apartado vigésimo segundo de la resolución de convocatoria. El pago de las anualidades siguientes requerirá la presentación de la justificación económica del año natural anterior, en los términos establecidos en el apartado vigésimo segundo de la resolución de convocatoria y de su valoración positiva. El pago estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

En caso de extinción o de rescisión del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

La ayuda se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de los investigadores contratados. La ayuda adicional se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con la puesta en marcha y desarrollo inicial de las actividades de investigación del investigador contratado, una vez incorporado a su puesto de trabajo en el Centro de I+D, y su gasto deberá realizarse durante las dos primeras anualidades del contrato.

La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, con el apartado decimoséptimo de la Orden de bases, el apartado vigésimo segundo de la resolución de convocatoria, con las instrucciones de la presente Orden y con las instrucciones que se publiquen en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia.



PGE

El Centro de I+D deberá certificar los gastos efectuados derivados de la ejecución de cada uno de los contratos que le hayan sido concedidos conforme a las normas de justificación expuestas en el Anexo II. La certificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación antes del 1 de marzo de cada año con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior. El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, en los términos establecidos en el apartado vigésimo segundo de la Orden de bases.

El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal contratado corresponde a la Dirección General de Investigación. Para la realización del mencionado seguimiento los Centros de I+D beneficiarios deberán remitir dos informes, el primero, cuatro meses antes de finalizar la segunda anualidad, computada desde la incorporación efectiva del investigador al centro de I+D, y el segundo, cuatro meses antes de la finalización de la cuarta anualidad. Los informes deberán contar con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria y del investigador contratado, e incluirán la descripción de lo realizado y del cumplimiento de los objetivos hasta la fecha. Los informes de seguimiento serán evaluados por la ANEP de acuerdo con el apartado vigésimo tercero de la Resolución de convocatoria. La evaluación del rendimiento será relevante para mantener la continuidad en la financiación de los contratos.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de bases y Resolución de convocatoria y demás normas aplicables, así como en la presente Orden de concesión dará lugar, previo el oportuno expediente, a la obligación de reintegrar la cuantía indebidamente percibida y los intereses legales correspondientes, y en su caso a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, y en el apartado vigésimo segundo, punto 2 de la Orden de bases.

Contra la presente Orden de concesión podrá interponerse, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de Orden, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso administrativa ante el órgano competente, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Orden.

En el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 de Diciembre de 2007

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo